**Nota DNC N° 1803 /2024.**

**Asunción, 18 de marzo de 2024**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 425614 |
| Expediente | 302129 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA CASA MATRIZ Y FILIALES - CÓD. 16 |
| Entidad | Facultad de Ciencias Agrarias |
| Resultado de la Verificación | Observado |

## Aspectos Observados

1. Se verifica que en el Dictamen A.J. N° 089/2023, página 2, citan el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 inc. b) y 56, solicitamos remitir una justificación técnica con relación al fundamento normativo utilizado, en caso de aplicada al caso, se solicita remitir el dictamen rectificatorio por el cual se expongan los argumentos requeridos en el art. 57° de la Res. DNCP 5695/19.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** mosorio